



**ORDENANZA N° 001/2025**

**VISTO:**

El proyecto de modificatoria de la Ordenanza Tarifaria presentado por el Ejecutivo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de Enero de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que, es de suma importancia una actualización de los montos y el arreglo de distintos puntos de la Ordenanza Tarifaria, ya que se deben actualizar los precios en función de la inflación.

Que, a su vez es propicio poder hacer distintas actualizaciones de la Ordenanza Tarifaria, ya que existen puntos dentro de la misma que deben optimizarse, adecuado de mejor manera para nuestra realidad y la de los contribuyentes.

Que, la contribución que pueda hacerse y la optimización de los recursos redundan en beneficio de la comunidad a través de mejores servicios y obras, para mejorar la calidad de vida de la población.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
RAMADA PASO**

Email: [munpaso@argentina.com](mailto:munpaso@argentina.com)  
[www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar](http://www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar)



## SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1.-** En función de los puntos planteado como proyecto de Ordenanza por parte del ejecutivo, **MODIFIQUESE** la Ordenanza tarifaria vigente, quedando de la forma que se detalla a continuación:

### ORDENANZA TARIFARIA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** De acuerdo a lo establecido en el Titulo Primero, Capitulo I, Art.1º y siguientes de la Ordenanza Fiscal, las tasas derechos y demás contribuciones municipales, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria la que regirá a partir de su publicación

**ARTICULO 2º:** Los tributos que se establecen en la presente Ordenanza, tendrán carácter permanente y los valores se podrán actualizar anualmente conforme lo establece el Titulo Primero, Capitulo I, Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos del cobro de la contribución establecida en el Titulo Segundo, Capitulo I, Artículo 108º Inc. a) de la Ordenanza Fiscal, se determina la siguiente zonificación y categorización de la ciudad, que comprende la totalidad de sus barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles:

**ZONA 1: Desde Sur hacia el Norte.** Los inmuebles ubicados sobre Avenida 13 de Junio, desde Ruta Nacional Nº 12, hasta 200 mts. hacia el Norte después de la Capilla "San Antonio de Padua".

Los inmuebles situados en ambos frentes sobre calle 26 de Septiembre desde Ruta Nacional Nº 12 hasta calle cortada sin nombre que desemboca en la continuidad de la Avenida 13 de Junio.

Los inmuebles cuyos frentes estén ubicados desde Ruta Nacional Nº 12 por calle 28 de Septiembre hasta Avenida 13 de Junio (De Sur a Norte y de Oeste a Este los inmuebles ubicados sobre calle 28 de Septiembre hasta la Avenida 13 de Junio).

Todos los inmuebles ubicados desde Avenida 13 de Junio, por calle 27 de Septiembre hasta la intersección de la calle 28 de Septiembre, parte Sur a Norte.

Los inmuebles situados sobre calle 30 de Diciembre desde Avenida 13 de Junio incluyendo calle proyectada.

Los inmuebles ubicados sobre calle 25 de Junio desde Avenida 13 de Junio incluyendo calle proyectada.



Los inmuebles ubicados sobre calle 22 de Mayo desde Avenida 13 de Junio incluyendo calle proyectada.

Todos los inmuebles ubicados en las Manzanas "A" y "B" del Plano de División de la Propiedad de los Hermanos Hilario y Máxima Solís Bonastre (según Mensura 82-P de fecha 23/02/1993).

Los inmuebles situados en calle sin nombre (lindante al Norte con predio Capilla "San Antonio de Padua") desde Avenida 13 de Junio hasta su intersección con calle 26 de Septiembre.

Los inmuebles ubicados en un radio de 200 mts hacia el Este de la Avenida 13 de Junio, desde su intersección con calle 22 de Mayo hasta 200 mts. al Norte de la Capilla "San Antonio de Padua".

Los inmuebles ubicados sobre la cortada de acceso al Balneario "Complejo Curuzú Jaime" desde Avenida 13 de Junio.

Los inmuebles que conforman los siguientes Barrios: 1) Oñandive; 2) Agustín Puyol; 3) Ñanderogará, todos con acceso por Ruta Nacional N° 12 Km. 1082 (lado Sur).

**ZONA 2:** Los inmuebles ubicados sobre la Ruta Nacional N° 12, en ambos frentes, desde el Km. 1080 hasta el Km. 1086, entre los que se integran las viviendas que forman el Grupo habitacional de 16 viviendas, el Barrio San Miguel, el Barrio Virgen del Rosario y el Barrio Chilecito.

Todas aquellas propiedades que reciban oportunamente los servicios de cordón cuneta, enripiado, o pavimentación tributarán en forma automática como pertenecientes a Zona N° 1.

**ARTÍCULO 4º:** Los inmuebles ubicados en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona superior.

## CAPITULO I

### CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**ARTICULO 5º:** FIJANSE por la prestación de los servicios incluidos en el Titulo Segundo, Capítulo I, Art. 107º y siguientes de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por bimestre, por metros lineales y por zona:

ZONAS	TASAS POR SERVICIOS
1	\$ 150,00/mts por bimestre
2	\$ 120,00/mts por bimestre



ARTICULO 6º: Toda propiedad situada en esquina con doble frente deberá tributar el de mayor rendimiento fiscal.

ARTICULO 7º: Toda propiedad que no posea frente sobre la vía pública tributarán conforme se establece en el Título Segundo, Capítulo I, Art. 108 inc. c) de la Ordenanza Fiscal.

<b>SUPERFICIE EN M2</b>	<b>% (PORCENTAJE DE LA SUP.)</b>
1) Desde 1 Hasta 150	5
2) Desde 150 Hasta 300	4
3) Desde 300 Hasta 700	3
4) mas de 700	2,50

ARTICULO 8º: Fijase como medida mínima para el cálculo de las contribuciones prescriptas en el presente Capítulo en Diez (10) mts lineales.

ARTÍCULO 9º: BALDIOS (Art.115º de la Ordenanza Fiscal). Los terrenos baldíos sufrirán una sobretasa del 100% de acuerdo a la zona en que este ubicada la propiedad.

ARTÍCULO 10º: Sobre la base imponible mencionada en el Artículo 5º del presente Capítulo, se le adicionará de acuerdo a las categorías que más abajo se enuncian los siguientes porcentajes:

1. Hoteles, Moteles, Hospedajes, Hosterías, Pensionados, Cabañas y Afines:

Categoría a	Hasta 5 habitaciones	15%
Categoría b	de 06 a 20 habitaciones	25%
Cabañas	Hasta 5 Cabañas	10%
Cabañas	de 5 a 10 Cabañas	15%

2. Restaurantes, Comedores, Bares y Afines:

Categoría a	Hasta 30 m2	15%
Categoría b	de 30 a 50 m2	25%



El espacio a considerar será el exclusivamente destinado a uso público, sin tener en cuenta la superficie destinada a los servicios sanitarios.

ARTÍCULO 11°: IMPORTE MINIMO. Por la base mínima según lo estipulado en el ART. 108, Inc. b), Título Segundo, Capítulo I, de la Ordenanza Fiscal, se abonará un total de \$ 1.500,00 en forma bimestral y a prorrato por Mes.

ARTICULO 12°: PAGO ANTICIPADO ANUAL. El pago correspondiente al total anual de cada año, realizado entre el 01 y 31 de Enero del año calendario fiscal, respecto de las tasas por servicio establecidas en el presente Capítulo, tendrán un descuento del 20 % sobre el monto total (no incluye derecho de actuación administrativa).

ARTICULO 13°: INTERESES POR MORA. La mora en el pago de las tasas por servicio del presente Capítulo, operará a partir del primer día del año siguiente al año calendario fiscal, respecto de las deudas imputadas y notificadas al beneficiario del servicio y se acumularán anualmente (deuda consolidada bimestral más intereses), con un interés anual en base a la variable TIPP (Tasa de Interés de Prestamos Personales) que publica el BCRA, al momento de liquidarse la deuda.

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 14°: Por los servicios comprendidos en el Título Segundo, Capítulo II, Art 117° y siguientes de la Ordenanza Fiscal serán retribuidos de conformidad a las siguientes bases y tarifas:

- a) Las tareas de higienización, desmalezamiento y/o desmonte de terrenos que efectúe la Municipalidad por cuenta de su propietario, este deberá abonar por m<sup>2</sup> de superficie objeto del trabajo, de siguiente forma:
  - 1°) La suma de \$ 90,00 por m<sup>2</sup> si solamente requiere el trabajo manual y/o con máquina cortadora/desmalezadora portátil.
  - 2°) La suma de \$ 180,00 por m<sup>2</sup> si requiere trabajo manual y utilización de maquinaria pesada (tractor, retroexcavadora, grúa, camión, acoplado, etc.).
- b) Extracción de residuos, retiro de poda domiciliaria, corte de raíces, extracción de árboles, etc.; de propiedad particular se abonará de conformidad a la siguiente escala:

CONCEPTO	\$	Mas \$ Por Km.
Por carga completa del vehículo recolector	6.000,00	300,00



Por media carga del vehículo recolector	3.000,00	300,00
Retiro de escombros por camionada (aprox. hasta 4 m <sup>3</sup> )	3.000,00	300,00

c) Por limpieza y desmalezamiento de baldíos (previa intimación al titular del predio), se abonará de la siguiente manera:

1°) La suma de \$ 150,00 por m<sup>2</sup> si solamente requiere el trabajo manual y/o con máquina cortadora/desmalezadora portátil.

2°) La suma de \$ 270,00 por m<sup>2</sup> si requiere trabajo manual y utilización de maquinaria pesada (tractor, retroexcavadora, grúa, camión, acoplado, etc.).

d) Limpieza y extracción de árboles:

Hasta 0,5 mts de diámetro y no supere los 15 mts de largo	c/u	\$ 6.000,00	+\$ 300,00 por Km.
De 0,5 a 1,00 mts de diámetro y no supere los 15 mts de largo	c/u	\$ 8.400,00	+\$ 300,00 por Km.
Más de 1 mt de diámetro y no supere los 15 mts de largo	c/u	\$ 11.200,00	+\$ 300,00 por Km.

En todos los casos establecidos en la presente tabla, en caso de superar los árboles el largo de 15 mts., se cobrará un proporcional del 10% del monto estipulado, por cada metro lineal que supere los 15 mts mencionado como largo máximo.

e) Desagote de Pozo Negro o Ciego: se realiza a solicitud del interesado, con un costo de \$ 15.000 por carga del tanque atmosférico, en un radio de 1 km del Municipio de Ramada Paso. En caso que el lugar donde deba realizarse el Desagote se encuentre fuera de este radio, deberá adicionarse la suma de \$ 2.000 por Km que exceda para desplazarse el vehículo desagotador.

### CAPITULO III

#### DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 15°: Fijase a los efectos del Impuesto Inmobiliario las alícuotas de tributación sobre la valuación fiscal, en forma anual, conforme lo siguiente:

Email: [munpaso@argentina.com](mailto:munpaso@argentina.com)  
[www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar](http://www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar)



	INMUEBLES	POR MIL
A	Urbanos Edificados	5,5%°
B	Urbanos No Edificados	19%°
C	Sub-Urbanos Edificados	5,5%°
D	Sub-Urbanos No Edificados	18%°
E	Sub-Rurales Edificados	5,5%°
F	Sub-Rurales No Edificados	18%°

\*Por Resolución del Ejecutivo Municipal, posterior a la sanción de la presente Ordenanza Tarifaria, se establecerá la ubicación geográfica de la categorización de los inmuebles del presente cuadro, conforme a las zonas demarcadas y delimitadas teniendo como referencia la Zonificación estipulada en el Art. 3 de la presente norma.

ARTÍCULO 16°: EXCEPCIONALIDAD DEL IMPUESTO MINIMO. A los efectos del cobro del Impuesto Inmobiliario conforme las pautas establecidas en el Art. 15 de la presente norma, se agotarán todas las medidas tendientes a establecer la valuación fiscal (potestad del Municipio según Fallo STJ de Corrientes - Sentencia N° 18 del 23/02/2022). En caso excepcional de no poder establecer la valuación, los contribuyentes deberán abonar un Impuesto Mínimo Anual por cada Adrema del cual sea propietario, poseedor, tenedor, usufructuario, etc., que se establece de la siguiente manera:

	INMUEBLES	MONTO
A	Urbanos Edificados	\$ 15.000
B	Urbanos No Edificados	\$ 21.000
C	Sub-Urbanos Edificados	\$9.000
D	Sub-Urbanos No Edificados	\$ 15.000
E	Sub-Rurales Edificados	\$6.000



F	Sub-Rurales No Edificados	\$9.000
---	---------------------------	---------

ARTICULO 17°: PAGO ANTICIPADO ANUAL. El pago correspondiente al total anual de cada año, realizado entre el 01 y 31 de Enero del año calendario fiscal, respecto del Impuesto Inmobiliario establecido en el presente Capítulo, tendrán un descuento del 30 % sobre el monto total (no incluye derecho de actuación administrativa).

ARTICULO 18°: INTERESES POR MORA. La mora en el pago del Impuesto Inmobiliario del presente Capítulo, operará a partir del primer día del año siguiente al año calendario fiscal, respecto de las deudas imputadas y notificadas al beneficiario del servicio y se acumularán anualmente (deuda consolidada anual más intereses con un interés anual en base a la variable TIPP (Tasa de Interés de Préstamos Personales) que publica el BCRA, al momento de liquidarse la deuda.

#### CAPITULO IV

#### CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ARTÍCULO 19°: Por las contribuciones establecidas en el Título Segundo, Capítulo IV, Art. 123° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse anualmente:

a) Por el derecho de Registro, Inspección y/o Habilitación de vehículos para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, en forma anual, en la siguiente forma:

CATEGORIA	MONTO
Camioneta o Furgón hasta 1200Kgs.	\$ 7.600,00
Camioneta o Furgón de 1201 hasta 2000Kgs.	\$ 9.800,00
Camioneta o Furgón desde 2001 Kgs.	\$ 12.700,00
Camión chasis	\$ 11.600,00
Camión Balancín	\$ 16.200,00
Camión semi remolque / batea	\$ 16.200,00



b) Por cada licencia para la explotación del servicio de ómnibus, minibús o midibús de turismo; taxis;remis; o transporte escolar, se pagará anualmente \$ 19.600, y una tasa por ingreso al pueblo de \$1.200,00 por día.

c) Por cada licencia para la explotación de ómnibus, minibús o midibús para transporte de pasajeros, por unidad y por año.

Unidades con habilitación urbana	\$ 10.200,00
Unidades con habilitación interurbana y/o interprovincial	\$ 15.000,00

d) Por cada moto vehículo para mensajería y reparto de mercadería, triciclos o similares, tributarán por unidad y por año \$ 4.000,00

e) La habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias por año, que desarrollan una actividad comercial dentro del ejido municipal, tributarán de la siguiente manera:

CATEGORIA	MONTO
Camioneta o Furgón hasta 1200Kgs.	\$ 7.600,00
Camioneta o Furgón de 1201 hasta 2000Kgs.	\$ 9.800,00
Camioneta o Furgón desde 2001 Kgs.	\$ 12.700,00
Camión chasis	\$ 11.600,00
Camión Balancín	\$ 16.200,00
Camión semi remolque / batea	\$ 16.200,00
Camión c/Acoplado, Equipo completo, Grúas, Carretones y otros similares	\$ 21.000,00



## CAPITULO V

### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTICULO 20°. Respecto al impuesto aplicable a los automotores y otros rodados, se establece de la siguiente forma:

a) Tributarán conforme el resultado de la conjunción de los siguientes ítems: 1) PESO (en kgs. establecido en el Título de Propiedad del Automotor). 2) AÑO DE FABRICACION (conforme lo informado por el Título del Propiedad del Automotor). 3) VALUACION (conforme lo establece la Tabla de Valores que anualmente informa el RNPA a través de su página web). Con estos datos, se elabora una Tabla de Valores Impositivos que se adjunta a la presente como ANEXO I.

b) Alta de rodados: \$1.000,00

c) Baja de rodados: \$10.000,00

d) Libre de deuda de rodados: \$4.000,00

INCLUYEN EN LOS INC. a), b), c) y d) todas las categorías de rodados.-

## CAPITULO VI

### DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION COMERCIAL Y OTROS RUBROS

ARTÍCULO 21°: Al efecto de cumplimentar con los recaudos exigidos en el Titulo Segundo, Capitulo VI, Art. 132° y siguientes, de la Ordenanza Fiscal se abonarán en forma trimestral o en un solo pago anual, a los fines de la inscripción municipal para la habilitación correspondiente, las siguientes tasas por superficies computables:

a) Locales, Establecimientos u Oficinas Comerciales: Quioskos, Maxi-quiосkos, Tiendas, Pizzerías, Bares, Comedores, Restaurantes, Carnicerías, Supermercados, Autoservicios, Almacenes y afines.

SUPERFICIE COMPUTABLE	Monto Trimestral	Monto Anual
Hasta 15 m <sup>2</sup>	\$900,00	\$3.000,00



(entendido no más de 4 en el año), solamente le serán aplicables los puntos 1, 2 y 3, y la Autorización Policial.

En todo caso, como excepcionalidad a lo establecido en el presente Artículo, teniendo en cuenta la situación económica real del país y a manera de evaluar la factibilidad de prosecución de la actividad comercial, ante requerimiento del interesado, el Municipio otorgará en forma transitoria y por única vez, sin la necesidad de presentar los requisitos enunciados, la primera solicitud de Habilitación Comercial Municipal con un plazo de vigencia de 3 meses, siempre y cuando el solicitante no se encuentre inscripto en el mismo rubro.

La Habilitación Comercial Municipal y las Libretas Sanitarias, deberán ser exhibidas públicamente en el local comercial y la falta de las mismas, ante eventuales Inspecciones de la Autoridad de Aplicación local habilitada para el contralor comercial, dará lugar a sanciones de apercibimiento, multa y/o clausura según corresponda.

## CAPITULO VII

### LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 22º: Otorgamiento y/o Renovación de Libreta Sanitaria, se pagará anualmente y su duración es de un año:

- 1.- Otorgamiento por primera vez: \$ 5.000,00.
- 2.- Renovación anual: \$ 3.000,00.

## CAPITULO VIII

### TASAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 23º: Por los servicios enumerados en el Título Segundo, Capítulo VII, Art. 144º y siguientes de la Ordenanza Fiscal, se abonara mensualmente un importe fijo de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	MONTO
Servicio de provisión de energía eléctrica, tratamiento de residuos cloacales, desagote de pozos, disposición de efluentes líquidos y sólidos de origen industrial, comercial o particular.	\$5.500,00
Inspección de Establecimientos Porcinos, Bovinos, que puedan causar algún tipo de contaminación en la vía pública	\$6.000,00



## CAPITULO IX

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 24°: De acuerdo con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII, Art. 149° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, y previa autorización municipal corresponderá abonar este gravamen en la forma que se indica:

- 1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de comercios, industrias y salas de espectáculos públicos, por m<sup>2</sup>, por año, tributarán \$ 2.000,00.
- 2) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal, por m<sup>2</sup>, por año, tributarán \$ 25.600,00.
- 3) Por propaganda con amplificadores de sonido con fines de lucro, en horarios y días permitidos, por día \$ 2.200,00.
- 4) Publicidad no Tarifada: De acuerdo al tipo, medida, lugar y tiempo deberá ser fijada por Resolución Municipal.

## CAPITULO X

### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 25°: El pago de los derechos que comprende este Capítulo se efectuará de conformidad al cuadro siguiente:

MOVILIDAD	Vendedores Ambulantes de Otras Localidades (Por día)
A Pié	\$900,00
En Bicicleta, Motocicletas y/o Triciclos	\$ 1.800,00
En Camiones, Colectivos, Combis, Automóvil o Camioneta	\$ 5.500,00

Quedan exceptuados aquellos vendedores y/o distribuidores que realizan la actividad comercial únicamente con los Comercios habilitados por el Municipio.

## CAPITULO XI



## OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 26°: De conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo X, Art. 168° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las tablas que a continuación se detallan.

### 1. Por ocupación del espacio aéreo de dominio público o privado municipal:

Las empresas prestatarias de servicios de video cables, video satelital por abonados, internet, abonaran mensualmente y por conexión:

De 1 a 50 abonados y/o conexión	\$ 600,00 por conexión por mes
De 51 a 99 abonados y/o conexión	\$ 800,00 por conexión por mes
Desde 100 abonados y/o conexión	\$ 1.000, 00 por conexión por mes

### 2. Por ocupación de la vía pública:

- Por colocación de mesas y sillas en la vía pública: por cada mesa con 4 sillas \$ 1.060,00 por bimestre (no fraccionable).
- Por cada quiosco, hasta 6 m<sup>2</sup>, \$ 3.000,00 por bimestre (no fraccionable).
- Por materiales, escombros, cacharros y otros por m<sup>2</sup>, por día, \$ 760,00
- Exhibición o venta de elementos, por día y por m<sup>2</sup>, \$ 600,00
- Por ocupación del S.U.M. Municipal para eventos, \$15.000,00
- Por ocupación de Polideportivo Municipal por evento, de la siguiente manera: 1) Agasajado/s local/es con domicilio legal y real en Ramada Paso: \$75.000,00 + Seguro de Evento. 2) Agasajado/s foráneo/s: \$ 150.000 + Seguro de Evento. 3) Instituciones Públicas con asiento en esta Localidad (educativas, religiosas, salud, bomberos, etc.), a beneficio de las mismas o Agasajo, hasta un (1) evento gratuito por año. 4) Promociones estudiantiles de establecimientos educativos de la Localidad, hasta un (1) evento gratuito por año (Cena de Despedida, Recepciones, etc.). En los casos de los puntos 3 y 4, deberá contratarse el Seguro por Evento.
- Por ocupación de Predio y Servicios en el **Complejo Recreativo y Turístico, "Balneario Curuzú Jaime", SEGÚN ANEXO BALNEARIO.-**

## CAPITULO XII

Email: [munpaso@argentina.com](mailto:munpaso@argentina.com)  
[www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar](http://www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar)



## DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS EVENTOS

### ARTICULO 27°: Espectáculos Públicos y Otros eventos

1. Los Organizadores de espectáculos públicos, no especificados en la presente Tarifaria, que se realicen en forma ocasional y/o permanente, abonarán: \$ 15.000,00 por cada evento, MAS EL SEGURO DE EVENTO CORRESPONDIENTE
2. Por derecho de Admisión solicitado al Departamento Ejecutivo \$ 6.000,00 por cada evento.
3. Los parques de diversiones y Circos, abonarán por día: \$ 13.600,00
4. Por cada 2 mesas de billar, pool, mete gol, etc. \$5.100,00 por mes
5. Por cada 5 aparatos de juegos electrónicos (Cyber), manual, mecánico o electrónico, de habilidad, electrónicas, \$ 2.400,00 por mes.
6. Pistas de carreras: abonarán por cada evento \$ 35.000,00.
7. Pistas de baile: abonaran por cada evento \$ 15.000,00

### CAPITULO XIII

#### DERECHOS DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CATASTRO

ARTÍCULO 23°: De conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo XII, Art. 183° y siguientes de la Ordenanza Fiscal corresponderá abonar ésta tasa en la forma que se indica:

1. Por inscripción de tramitaciones de dominio se abonara por inmueble \$ 5.000,00
2. Por el visado de planos de mensura, cada visado \$5.000,00
3. Numeración Domiciliaria: \$ 1.800,00
4. División o fraccionamiento, se abonará por cada lote de acuerdo con la escala:

Hasta	3 lotes	\$ 3.600,00
De	4 a 10 lotes	\$ 2.800,00
De	11 a 30 lotes	\$ 2.200,00

Email: [munpaso@argentina.com](mailto:munpaso@argentina.com)  
[www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar](http://www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar)



De 31 a 100 lotes	\$ 1.900,00
Mas de 100 lotes	\$ 1.420,00

5. Por cada solicitud de línea de identificación, se abonara \$ 3.000,00

6. Por cada copia de plano actualizado de la ciudad se pagará:

Grande	\$ 15.000,00
Chico	\$ 8.000,00

7. Por cada copia de planos de zona, manzana, mensuras o similares se abonará \$ 2.000,00

8. Por el visado de planos de Mensura de Loteo, para ampliación o modificación de población existente o para la creación de nuevos centros de población y quintas Suburbanas, \$25.000,00

#### CAPITULO XIV

#### DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 24°: De conformidad con lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo XIII Art. 189° y siguientes de la Ordenanza Fiscal corresponde el pago por los siguientes conceptos:

1. Generalidades, carátulas para inicio de expedientes \$ 1.000,00

- a) Para todo escrito que no tenga expresamente determinado un sellado especial;
- b) Todo certificado de autenticación de firmas que expida el Departamento Ejecutivo;
- c) Por cada copia de fojas de documento administrativo o contencioso administrativo solicitado por la parte interesada;
- d) Por todo escrito pidiendo visto de expedientes archivados o paralizados. Por ninguna causa se permitirá la provisión de los expedientes sin cumplimentar estos requisitos;
- e) A los recursos deducidos contra resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo.
- g) A todo pedido de Constatación de hechos;
- h) Por el expediente de solicitud de compra de terrenos municipales;
- i) A toda gestión de contratos vigentes en la municipalidad;

Email: [munpaso@argentina.com](mailto:munpaso@argentina.com)

[www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar](http://www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar)



- j) Para la presentación de propuestas de concursos de precios, licitaciones privadas y públicas;
- k) Para pagos de cualquier tipo de tributos.-

2. A las restantes fojas de actuación que agregan como elemento de prueba en expedientes \$ 200,00 por foja

- a) Por solicitud del pago en cuotas de tributos \$ 1.500,00
- b) Por solicitud de certificados de libre deuda de inmuebles y automotores \$ 4.000,00

3. Obras Particulares \$ 1.000,00

- a) Por solicitud de inspección ocular;
- b) Por solicitud de autorización de apertura de calles;
- c) A toda solicitud de certificado final de obra;
- d) Por cada plano que solicite inspección y aprobación;
- e) Por solicitud de permiso para construcción y/o ampliación de obras;
- f) Por las representaciones que los establecimientos, empresas y profesionales realicen ante Obras Particulares;
- g) Por las solicitudes de permiso para construir tapias, veredas, refacciones o demoliciones;
- h) Por toda copia de planos que se exhiba a particulares, por ejemplar \$ 3.000,00

4. Transito

- a) Por cada juego de copias de las actuaciones que se labren por accidente de tránsito: hasta 20 hojas, \$4.000,00. Mas de 20 hojas, se adicionará \$ 200 por hoja.
- b) Certificación de validez de otorgamiento de carnet \$2.000,00
- c) Por trámites de plan de pago \$ 2.000,00 para multas.-

5. Registro De La Propiedad, Catastro Jurídico y Parcelario \$ 4.000,00

- a) Por diligenciamiento de oficios provenientes de juzgados y alcaldías;
- b) Por anotaciones de embargos, con excepción de sueldos;
- c) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva veintañal;
- d) Por toda solicitud de gestión de subdivisión de lotes de propiedades o aprobación de loteos, además de los derechos establecidos en los Art. pertinentes, que prescriben sobre líneas, niveles y mensuras;
- e) Por toda solicitud de planos de mensuras y loteos;

6. Comercio \$ 3.000,00

- a) Cambios de rubro de comercio;
- b) Incorporación de nuevos rubros;
- c) Certificados de transferencia de comercios;
- d) Cambio de Denominación o de Titular;



e) Certificado de Baja Comercial;

7. Servicio de agua corriente:

Por cada conexión \$ 20.000,00 + materiales.-

Servicio de agua mensual \$2.500,00 (Sin derecho de actuación administrativa)

Respecto a este servicio, se habilita al Ejecutivo Municipal, con Resolución fundada, a establecer Convenio con alguna Institución Pública sin fines de lucro, para el cobro domiciliario mensual del servicio, trabajos de conexión y mantenimiento del mismo, en las condiciones términos que beneficien a ambas partes.

## CAPITULO XVI

### DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, FIJA Y OTROS

ARTICULO N° 26°: De acuerdo a lo establecido en Titulo Segundo, Capitulo XVI, Art. 199° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, por cada antena y estructura de soporte de Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

Por Instalación: \$ 150.000.- por unidad

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijense a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos:

1. Antenas y estructura soporte de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	Monto Trimestral
De 0 a 18 metros	\$18.000
De 18 a 45 metros	\$27.000
De 45 a 75 metros	\$ 39.000
Mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional	\$ 1.500



2. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV.):

Descripción	Monto Trimestral
De 0 a 18 metros	\$ 600,00
De 18 a 45 metros	\$ 750,00
De 45 a 75 metros	\$ 1.200,00
Mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional	\$ 80,00

3. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión y radiocomunicaciones abonaran trimestralmente:

Descripción	Uso particular dentro de su propiedad	Uso Comercial
De 0 a 18 metros	\$ 600,00	\$ 7.000,00
De 18 a 45 metros	\$ 1.200,00	\$ 13.500,00
De 45 a 75 metros	\$ 1.500,00	\$ 27.000,00
Mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional		\$ 600,00

CAPITULO XVII



OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SEGÚN ESCALA DE LICENCIA  
ÚNICA HOMOLOGADA POR LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, LEY  
NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449 y DECRETO 779/95

ARTÍCULO 27°:

Clase A1.1: Ciclomotor 50 cc: Abonarán \$2.000,00  
Clase A1.2: Motocicleta hasta 150 cc: Abonarán \$6.400,00  
Clase A1.3: Motocicleta hasta 300 cc: Abonarán \$11.200,00  
Clase A1.4: Motocicleta de más de 300 cc: Abonarán \$13.200,00

Clase A2.1: Triciclos y Cuatriciclos s/cabinas hasta 300 cc. o 20 Kw.: Abonarán \$13.600,00  
Clase A2.2: Triciclos y Cuatriciclos s/cabinas de más de 300 cc. o 20 Kw.: Abonarán \$18.000,00

Clase A3: Triciclos y Cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o Kw. Con volante direccional: Abonarán \$18.000,00

Clase B1: Automotores, Utilitarios y camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 Kg. de peso total: Abonarán \$15.000,00 (De 17 Años 70%, 18 a 20 Años 80%)  
Clase B2: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 Kg. de Peso con un acoplado hasta 750 Kg.: Abonarán \$18.000,00 (De 18 a 20 Años 80%)

PROFESIONALES

Clase C1: Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12.000 Kg.: Abonarán \$12.000,00  
Clase C2: Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000 Kg.: Abonarán \$15.000,00  
Clase C3: Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000 Kg.: Abonarán \$18.000,00

Clase D1: Transporte de pasajeros hasta 8 Plazas: Abonarán \$12.000,00  
Clase D2: Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 Plazas: Abonarán \$15.000,00  
Clase D3: Transporte de pasajeros de más de 20 Plazas: Abonarán \$18.000,00  
Clase D4: Servicios de urgencias, emergencias y similares \$ 10.000,00



Clase E1: Vehículos con 1 o más remolques y/o articulaciones: Abonarán \$21.000,00

Clase E2: Maquinaria especial no agrícola: Abonarán \$21.000,00

Clase F: Adaptación técnica vehicular: Abonarán \$9.000,00

Clase G1: Tractores agrícolas: Abonarán \$6.000,00

Clase G2: Maquinaria especial agrícola: Abonarán \$8.000,00

Clase G2: Tren agrícola: Abonarán \$8.000,00

**Art. 2º:**Envíese al ejecutivo para su promulgación.-

**Art. 3º:** Dese la vigencia de dicha Ordenanza con retroactividad al 1º de enero del año dos mil veinticinco, salvo las tarifarias comprendidas en el CAPITULO XI, Art. N° 21, Punto , **Complejo Recreativo y Turístico, "Balneario Curuzú Jaime", SEGÚN ANEXO BALNEARIO**, lo cual rige desde el 25 de Diciembre de 2024.-

**Art. 4º:** Comuníquese, Publíquese y Oportunamente Archívese.-

**DADO, SELLADO Y FIRMADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMADA PASO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

  
PATRICIA ANTONIA COSTANZO  
Secretaria de Consejo  
HCM. de Ramada Paso - Ctes.



Email: [munpaso@argentina.com](mailto:munpaso@argentina.com)  
[www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar](http://www.municipioderamadapaso.blogspot.com.ar)

  
Prof. Rubén Darío Gatto  
VICEINTENDENTE  
Municipalidad de Ramada Paso  
Corrientes